

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DTE: BANCO SERFINANZA S.A. (NIT. 860043186-6)
DDO: NUTRI S.A.S. (NIT. 805013273-0)
DDO: JHON ROBERT HERNÁNDEZ (C.C. No. 79.465.969)**

Santiago de Cali, 2 de agosto de 2.023

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo con Acción Personal a favor de Banco Serfinanza S.A. (NIT. 860043186-6) en contra de Nutri S.A.S. (NIT. 805013273-0) y Jhon Robert Hernández (C.C. No. 79.465.969).

II. ANTECEDENTES

1.- Este despacho judicial mediante auto de fecha 10 de abril de 2023, dictó mandamiento de pago de la siguiente manera: (C1 Nm.04).

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda Ejecutiva Con Acción Personal a favor de Banco Serfinanza S.A. (NIT. 860043186-6) en contra de Nutri S.A.S. (NIT. 805013273-0) y Jhon Robert Hernández (C.C. No. 79.465.969), para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 119000018546 (C1 NM.02 FL.13-14).

1.1. Por la suma de \$ 224.580.050 = por concepto de capital insoluto vencido el día 02/03/2023.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de \$224.580.050= descrito en el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo y ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que equivalen a 1.5 veces el interés bancario corriente, a partir del 03 de marzo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el art. 884 del C. del Co.”

2.- La parte demandante realizó el trámite de notificación a la parte demandada Nutri S.A.S. (NIT. 805013273-0) al correo electrónico nutrisas2016@gmail.com el 26/05/2023 hora 13:07 la cual se entiende surtida a partir del día 31/05/2023 (Art.8° Ley 2213/22). (C1 Nm.11).

Toda vez que el demandado Jhon Robert Hernández (C.C. No. 79.465.969) representa legalmente a la sociedad demandada (Nm.02 Fl.19), en aplicación al art. 300 de C.G.P. se tendrá por notificado desde la misma fecha que lo fue la sociedad a la cual representa, es decir a partir del 31/05/2023.

3.- Agotado como se encuentra el trámite procesal en esta instancia sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la capacidad de las partes para comparecer al proceso, se procede a decidir previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Revisado el pagaré No. 119000018546 fechado el 29/06/2022, título valor objeto de la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contiene la firma del creador del título, también incorpora el derecho al pago de las sumas enunciadas a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento del mismo, de conformidad con los con los Artículos 621, 625, 658, 659, 709 y 793 del C. Cio. y la Ley 2213/22.

Así las cosas, habida consideración de que los demandados fueron debidamente notificados conforme al artículo 8° Ley 2213/2022 a partir del 31/05/2023 y no pagaron la obligación ni formularon excepciones en los términos legales, dado que no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 y el numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Continúese la presente ejecución a favor de Banco Serfinanza S.A. (NIT. 860043186-6) en contra de Nutri S.A.S. (NIT. 805013273-0) y Jhon Robert Hernández (C.C. No. 79.465.969), de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

TERCERO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de \$ 6.737.401=, por concepto de agencias en derecho a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura). 322.350.361

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia.
02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2023-00066-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6365c387c91415e5a46f1aa07b6fa6ebe59000cea432dcf462514c84208d77f2**

Documento generado en 02/08/2023 03:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>